

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **ALIMENTOS PARA MENORES, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL y REGULACIÓN DE VISITAS**, promovida a través de defensora de Familia, por la señora **JIMENA CORREA GARCÍA**, en contra del señor **HENRY OROZCO CONTRERAS**, en favor del menor **MARTÍN OROZCO CORREA**, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda y anexos se observa que la misma no reúne las exigencias de ley ya que,

- Deberá aclarar las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que los procesos de alimentos tienen un trámite especial regulado por la Ley 1098, mientras que la regulación de visitas, la custodia y cuidado personal se ventilan por el proceso verbal sumario, el cual está regulado en el C.G.P, por tal razón, deberá la defensora de Familia indicar si lo pretendido como principal son los alimentos a favor de menor de edad, deberá adecuar tanto los hechos como las pretensiones de la demanda, lo mismos hará si lo que pretende es la regulación de visitas, la custodia y cuidado personal,
- La corrección de la demanda, deberá ser enviada a la demandada conforme lo reglado en los arts. 5° y 6° del Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020
- Y, de acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA 20-25 DEL 26 de junio 2020, que estableció el protocolo para la presentación de

demandas virtuales, deberá presentar la corrección en demanda completa en Fuente Arial 14.

El artículo 90 del C. General del Proceso:

“... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **ALIMENTOS PARA MENORES, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL y REGULACIÓN DE VISITAS**, promovida a través de defensora de Familia, por la señora **JIMENA CORREA GARCÍA**, en contra del señor **HENRY OROZCO CONTRERAS**, en favor del menor **MARTÍN OROZCO CORREA**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo. De dicho escrito subsanando, deberá enviar a la demandada a través del canal electrónico conforme el art. 5° y 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: AUTORIZAR, a la defensora de familia Dra. **OLGA CLEMENCIA MORENO RUIZ**, para que represente los intereses de la menor, esto de acuerdo a lo regulado en el artículo 82 numeral 11 del Código de la Infancia y la Adolescencia

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ
MGS

Firmado Por:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
af307d0fa36489d345b4b507eee478aafbb862a1b2e9ae54a6defd8425e48
2ec

Documento generado en 26/05/2021 03:34:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>